

Para efectos del presente documento se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta de servicios de MAGNUM LOGISTICS S.A.S y/o quien solicita los servicios de MAGNUM LOGISTICS S.A.S, en su calidad de AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL.

1. OBJETO.

- 1.1. El objeto de la relación contractual entre MAGNUM LOGISTICS S.A.S (En adelante, MAGNUM) y EL CLIENTE es el Agenciamiento de Carga Internacional, entendida como la actividad de coordinación del transporte de la carga. Para tal efecto, el CLIENTE, al confirmar la aceptación de la cotización u oferta de servicios de MAGNUM, y de conformidad con el presente contrato, faculta de forma amplia y suficiente a MAGNUM para que actúe en su nombre y representación, a título de mandatario representativo, en la contratación de todos los servicios necesarios para el transporte de la carga, y demás que sean necesarios para completar su cadena logística. Así, MAGNUM podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad, contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros.
- 1.2. Las Partes contratantes entienden y acuerdan que MAGNUM no es reconocido, no se anuncia y nunca asumirá la calidad de Comisionista de Transporte ni de Transportador Contractual o de Hecho, aún cuando aparezca como remitente de un documento de transporte o desconcilidador.
- 1.3. Para efectos del presente contrato se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta de servicios de MAGNUM.

2. OBLIGATORIEDAD.

- 2.1. Todos los servicios llevados a cabo por MAGNUM en desarrollo de actividades de Agenciamiento de Carga Internacional, se registrarán exclusivamente por este contrato, que se entenderá plenamente aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que, tácita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por MAGNUM, sin perjuicio de las condiciones, acuerdos y/o clausulados adicionales y/o especiales correspondientes y aplicables a todos y cada uno de tales servicios. El CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier

instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.

- 2.2.** Este contrato hace parte integral de toda cotización u oferta de servicio presentada por MAGNUM, y se encuentra publicado en nuestra página Web www.magnumlogistics.com.co permanentemente para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados MAGNUM expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

3. MATERIALIZACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL.

- 3.1.** Se entiende por aceptación de la cotización u oferta, la comunicación expresa que el CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones.
- 3.2.** La relación contractual entre MAGNUM y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita del encargo del servicio por parte de MAGNUM. El simple recibo de documentación se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de MAGNUM.

4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

- 4.1.** El CLIENTE comunicará por escrito y oportunamente a MAGNUM la siguiente información, que podrá estar contenida en las instrucciones que envíe:
- a. Naturaleza, número, peso, volumen, manipulación y cuidados del embalaje y de la carga.
 - b. La indicación clara y expresa, cuando aplique, que se trata de mercancía peligrosa.
 - c. Lugar de recepción / entrega de la carga.
 - d. Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.) - Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad.

CONDICIONES GENERALES

- e. Instrucciones claras y expresas sobre las condiciones especiales de manipulación o embalaje, este último, solo cuando EL CLIENTE lo solicite expresamente.
- 4.2.** En caso de instrucciones dadas verbalmente, éstas tienen que ser inmediatamente confirmadas por escrito (carta y/o correo electrónico). A falta de instrucciones precisas, se le confiará a MAGNUM la selección de los medios y las formas más apropiadas para contratar la operación logística, lo cual siempre se hará por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.
- 4.3.** Es responsabilidad del CLIENTE la transmisión de toda información relacionada con el servicio encargado en forma correcta y completa. No es obligación de MAGNUM el comprobar la veracidad de la información recibida. En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, MAGNUM informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada, teniendo en cuenta:
- a. La carga IMO debe cumplir con lo estipulado en el IMDG Code, lineamientos del carrier y requisitos del terminal.
 - b. La condición IMO debe estar debidamente declarada en el documento de transporte.
 - c. En caso de rechazo por parte del terminal o imposibilidad de desconsolidación, todos los costos adicionales (demoras, almacenajes, reprocesos, traslados, etc.) deben ser asumidos por el cliente.
- 4.4.** El CLIENTE garantiza la exactitud de los documentos presentados a MAGNUM y a cualquier entidad gubernamental, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por declaraciones imprecisas o falsas, incluyendo pero sin limitarse a derechos de aduanas, impuestos, multas o sanciones aduaneras, gastos por demora y perjuicios, entre otros.
- 4.5.** Entregar la carga o ponerla a disposición de MAGNUM en el país o de los Agentes en el exterior debidamente preparada para su transporte; en especial, con todas las medidas de seguridad apropiadas para minimizar cualquier riesgo de contaminación durante su transporte internacional y almacenamiento.
- 4.6.** Cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, que correspondan a sus actividades comerciales, tales como: i) Circular Externa No. 170 del 10 de Octubre de 2002 DIAN – UIAF; ii) Carta de

Responsabilidad Policía Antinarcóticos; iii) Resolución No. 892 de 2004 de la Aeronáutica Civil – Seguridad Aeroportuaria. iv) Las demás que se establezcan y apliquen al tipo de mercancía y/o embalaje o al tipo de transporte.

4.7. El cliente será responsable de sus acciones y omisiones causadas por su negligencia, y por las acciones y omisiones que causaren sus dependientes (subcontratistas, auxiliares y personas a su cargo, entre otras). En particular será responsable respecto de todas las consecuencias que surjan como resultado de eventos tales como los que a continuación se enuncian de forma enumerativa, no limitativa: Deficiencias o ineptitud en el embalaje, etiquetado y marcado que no resulte apropiado a los requerimientos del transporte o la actividad acordada; omisión en información, en las instrucciones o en los documentos, documentos incorrectos, inexactos o incompletos; etiquetado o marcado de las mercancías de forma incorrecta, inexacta o insuficiente; falta o demora en la entrega de la documentación necesaria; entre otros.

4.8. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

5. OBLIGACIONES DE MAGNUM.

5.1. Recibir la carga.

5.2. Verificar que la carga esté debidamente embalada para su transporte, teniendo en cuenta que en la operación de Magnum, bajo la modalidad de importaciones FCLI, al tratarse de unidades cerradas y de gran capacidad, no resulta posible realizar una verificación directa del estado del embalaje, toda vez que el cargue no se efectúa bajo términos EXW, ni se tiene control sobre el proceso de embalaje en origen.

La verificación del estado del embalaje únicamente podría realizarse en aquellos casos excepcionales en los que el cargue se lleve a cabo en bodegas de agentes de carga, escenario que representa un porcentaje mínimo de las operaciones.

Para las modalidades LCLI, AIM y, en algunas ocasiones, AIO, dicha verificación sí resulta aplicable, en la medida en que el cargue se efectúa bajo condiciones que permiten evidenciar el estado del embalaje.

CONDICIONES GENERALES

- 5.3. Contratar en nombre y representación del CLIENTE el transporte de la carga según las instrucciones del cliente.
- 5.4. Velar por la conservación de la carga cuando se encuentre bajo su custodia, caso en el cual responderá como depositario.
- 5.5. Contratar en nombre y representación del CLIENTE los servicios conexos al transporte según las instrucciones del CLIENTE.

6. EMBALAJE.

- 6.1. Es responsabilidad del expedidor, proveedor o shipper de la carga verificar que el embalaje sea el contractual y/o legalmente exigido, y que sea el adecuado para el transporte, incluyendo la Norma Internacional de medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 15, y la Resolución 1079 de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), entre otras.
- 6.2. Se entiende por embalaje o empaque el proceso de ordenar un grupo o cantidad de mercancías en una forma conveniente para ser transportados.
- 6.3. En los casos que MAGNUM evidencie que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, MAGNUM informará al CLIENTE al respecto, pudiendo este retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar a MAGNUM la realización de dicho embalaje, pagando el cliente los costos el mismo.
- 6.4. En el evento en que el cliente insista en entregar la carga mal embalada, MAGNUM podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva.
- 6.5. Si MAGNUM opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el cliente asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause a MAGNUM y demás terceros.

7. CARGA PELIGROSA.

El CLIENTE debe informar a MAGNUM cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño

para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente.

En cualquier evento en el que MAGNUM o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, MAGNUM podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados.

8. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN.

La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada por el CLIENTE y, por ende, MAGNUM no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante MAGNUM por los servicios encargados y los gastos relacionados y facturados.

9. RECIBIDO Y ENTREGA DE LA CARGA.

9.1. El CLIENTE deberá informar de forma clara y expresa sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones oportunas y precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

9.2. MAGNUM no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que tales fechas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador, incluso sin previo aviso. MAGNUM actúa en calidad de mandatario con representación, no como transportador o comisionista de transporte.

9.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación legal de verificar el estado y condición de la misma, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad.

9.4. EL CLIENTE entiende y acepta que MAGNUM realiza su gestión o encargo de conformidad con la información o instrucciones suministradas por EL CLIENTE. En

consecuencia, ni MAGNUM, ni los agentes en el exterior, aperturan los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su reempaque, a menos que EL CLIENTE comunique a MAGNUM, mediante una solicitud escrita, de manera oportuna, aceptando pagar la totalidad de los costos y gastos que se generen y MAGNUM lo acepte.

10. RESPONSABILIDAD DE MAGNUM.

- 10.1.** MAGNUM será responsable frente al CLIENTE por los daños o pérdida de la carga atribuible exclusivamente a culpa comprobada de MAGNUM en el desarrollo del presente contrato. En ningún caso MAGNUM será responsable por la ejecución indebida de los contratos que aquella suscribe por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, en virtud de que actúa en calidad de mandatario y no de transportador ni como comisionista de transporte.
- 10.2.** MAGNUM responderá por la elección de los transportadores, operadores de almacén, etc., pero será liberada de responsabilidad si la elección del tercero ha sido hecha cuidadosamente y las instrucciones del CLIENTE han sido fielmente transmitidas a tales terceros.
- 10.3.** En los eventos que la carga sufra daños o se pierda, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de aquéllos y las reclamaciones deberán presentarse en su contra.
- 10.4.** En los eventos que, de conformidad con la legislación aduanera colombiana, MAGNUM emita documentos de transporte, su alcance será únicamente para efectos aduaneros, sin que la emisión del mismo altere en modo alguno la responsabilidad de MAGNUM.

11. INDEMNIDAD.

El CLIENTE deberá responder e indemnizar a MAGNUM por cualquier daño o perjuicio que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE. EL CLIENTE responderá e indemnizará a MAGNUM por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago, o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir MAGNUM frente a terceros o autoridades, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por

razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de la carga.

12. LIMITE INDEMNIZATORIO DE MAGNUM.

- 12.1.** En cualquier caso, la responsabilidad de MAGNUM actuando como Agente de Carga Internacional será limitada.
- 12.2.** En el evento que MAGNUM sea condenado a pagar al CLIENTE por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, responde actuando en calidad de AGENTE DE CARGA, por lo tanto, su responsabilidad será limitada toda vez que no actúa en calidad de transportador ni como comisionista de transporte.
- 12.3.** La indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto de carga averiada o perdida.
- 12.4.** En todo caso, la indemnización total y acumulada que MAGNUM deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden e incluyendo varios bultos, no excederá de USD\$ 10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
- 12.5.** Por tratarse de la ejecución de un mandato la responsabilidad de la agencia se circunscribe a los términos del mandato y no será responsable por daños a terceros relacionados con el mandante, no responderá por lucro cesante ni del mandante ni de terceros.

13. VALORES DECLARADOS.

Todos los embarques de carga se efectuarán sin valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un VALOR DECLARADO, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el suministro de información y documentos por parte del cliente a MAGNUM se entenderá como Declaración del Valor de la carga. El CLIENTE asume la obligación contractual de manifestar oportunamente a MAGNUM su intención de Declarar el Valor de sus mercancías, a fin de determinar las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades.

14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS.

- 14.1.** MAGNUM está autorizada para seleccionar y contratar en nombre y representación del CLIENTE transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de MAGNUM; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo a las condiciones contractuales y legales aplicables. Bajo ninguna circunstancia MAGNUM será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por MAGNUM.
- 14.2.** La condición de mandatario representativo del CLIENTE bajo la cual actúa MAGNUM se entenderá manifestada a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT).
- 14.3.** Los tiempos de tránsito de la carga durante su transporte son estimados, pudiendo ser modificados sin previo aviso.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE MAGNUM.

Cualquier acción legal directa contra empleados de MAGNUM, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra MAGNUM y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

16. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

- 16.1.** MAGNUM no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.
- 16.2.** Además de lo anterior, bajo ningún concepto, MAGNUM será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes:
- a. Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado.

CONDICIONES GENERALES

- b. Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de los mismos.
- c. Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
- d. Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- e. Daños causados por energía nuclear.
- f. Desastres naturales.
- g. Fuerza mayor o caso fortuito.
- h. Hurto con o sin violencia.
- i. Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
- j. Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por MAGNUM en ejecución de este mandato.
- k. Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe la culpa de MAGNUM.
- l. Circunstancias que MAGNUM no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- m. Retraso en la entrega de la carga.

16.3. MAGNUM no será responsable por pólizas de cumplimiento, penalidades o compromisos contractuales que el cliente tenga con su cliente final.

17. SEGUROS.

17.1. La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE. MAGNUM no contratará pólizas de seguros. No obstante, en los eventos que el cliente así lo requiera específicamente por escrito, MAGNUM podrá realizar dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE.

17.2. En todo caso el CLIENTE deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros.

17.3. En ningún caso MAGNUM asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE.

18. RECLAMOS

CONDICIONES GENERALES

- 18.1.** MAGNUM podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.
- 18.2.** Toda reclamación debe ser presentada por el CLIENTE a MAGNUM en un plazo máximo de 3 días contados desde la fecha en que se entregaron o se debieron haber entregado las mercancías.
- 18.3.** Para tales efectos, a título informativo, conviene tener en cuenta que: I) Bajo la normatividad legal relativa al transporte aéreo de carga, los plazos para reclamar al transportador, partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea. II) Tratándose de transporte marítimo y terrestre, según el Código de Comercio de Colombia, el plazo para reclamar en ambos modos de transporte es de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega de la carga en puerto colombiano o en el lugar de destino final, respectivamente.
- 18.4.** Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados, se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores.
- 18.5.** Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tiene la obligación legal y contractual de dar aviso del siniestro y de presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

19. CONDICIONES DE PAGO.

- 19.1.** El pago a MAGNUM es contra facturación.
- 19.2.** El valor de los servicios debe ser pagado por el Cliente. Excepcionalmente, y bajo responsabilidad solidaria del cliente, podrá convenirse que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga.
- 19.3.** Las facturas expedidas por MAGNUM por el valor de los servicios por ella prestados y objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.
- 19.4.** Cualquier reclamación relativa a pérdida, daño y/o retraso no exime al CLIENTE de su obligación contractual y legal de pagar a MAGNUM el total de sus facturas.

19.5. Cuando la facturación se realice en USD (Dólar de Estados Unidos de América), el pago deberá efectuarse en pesos colombianos conforme a la TRM (Tasa Representativa del Mercado) vigente del día de pago más 30 puntos en el caso de transporte marítimo, siempre y cuando el valor facturado no sea inferior a la TRM más 20 puntos del día de la emisión de la respectiva factura en transporte aéreo y de 30 puntos en transporte marítimo.

20. CONDICIONES DE FACTURACIÓN.

20.1. Las facturas de MAGNUM se emiten en dólares de los Estados Unidos de América (USD) y deberán ser liquidadas en pesos colombianos conforme a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) aplicable, según la naturaleza de la operación, así:

a. Operaciones de Importación

1. Transporte aéreo: La factura se liquidará a la TRM vigente del día de pago más veinte (20) puntos.
2. Transporte marítimo: La factura se liquidará a la TRM vigente del día de pago más treinta (30) puntos.

En ningún caso el valor liquidado podrá ser inferior a la TRM vigente del día de emisión de la respectiva factura más veinte (20) puntos para transporte aéreo y más treinta (30) puntos para transporte marítimo.

b. Operaciones de Exportación:

1. Transporte aéreo: La facturación se realizará conforme a la TRM vigente del día en que la carga sea entregada a la aerolínea.
2. Transporte marítimo La facturación se realizará conforme a la TRM vigente del día de zarpe de la embarcación más treinta (30) puntos o del día de emisión de la factura de la naviera, según corresponda.

Para las operaciones ruteadas de exportación que son facturadas al agente en el exterior, no se le suman los puntos adicionales sino a la TRM del día de facturación.

CONDICIONES GENERALES

En caso de que, de manera excepcional, MAGNUM acepte facturar servicios internacionales en pesos colombianos (COP) aplicando CAF2, ello no implicará, en ningún caso, la asunción por parte de MAGNUM de riesgo cambiario alguno. Cualquier diferencia cambiaria que se genere al momento de recibir el pago será trasladada al cliente mediante el correspondiente ajuste en la factura.

- 20.2.** Las tarifas de fletes y gastos conexos se encuentran sujetas a modificaciones sin previo aviso por parte de los distintos actores de la cadena logística, tales como transportadores, almacenes, operadores portuarios, entre otros, circunstancia que EL CLIENTE declara conocer, entender y aceptar.
- 20.3.** El valor de los fletes y gastos de transporte podrá variar dependiendo de factores tales como el peso y/o volumen real de la carga al momento de su entrega al transportador, circunstancia que EL CLIENTE declara conocer, entender y aceptar.
- 20.4.** En todas las transacciones realizadas por MAGNUM, se generará el reembolso correspondiente al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los ingresos percibidos para terceros, respecto de los cuales se facturará el respectivo valor del cuatro por mil (4x1000).

21. EXEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

- 21.1.** MAGNUM tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el
- 21.2.** CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas a MAGNUM.
- 21.3.** Currency Adjustment Factor. Es un recargo aplicable debido a las fluctuaciones en el cambio de la moneda.
- 21.4.** El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas por MAGNUM, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de MAGNUM y/o empleados o subcontratistas.

22. CONTRATO UNICO.

El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y MAGNUM, y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre MAGNUM y el CLIENTE respecto del objeto de este contrato.

23. INDEPENDENCIA

Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

24. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre MAGNUM y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que MAGNUM celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre MAGNUM y el CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del “mandato con representación de carácter mercantil”, exclusivamente. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de MAGNUM que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

25. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 25.1.** EL CLIENTE y MAGNUM acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:
- 25.2.** - Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince
- 25.3.** (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- 25.4.** - Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.